 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	CARTA	CÓDIGO	GD-F-02	
		VERSIÓN	04	
	SECRETARIA GENERAL		FECHA	08/08/2024
	PROCESO: GESTION DEL TALENTO HUMANO		TRD	800.17

Radicado N°: 0989

Floridablanca 19 de junio de 2025

Doctor
LUIS EDUARDO ALTAHONA GOMEZ
 Secretario General
 Concejo Municipal de Floridablanca

19 JUN 2025

Asunto: Remisión del Acuerdo Municipal No 011 de 2025.

RECIBIDO
 03:10 pm
 Pct

Cordial saludo,

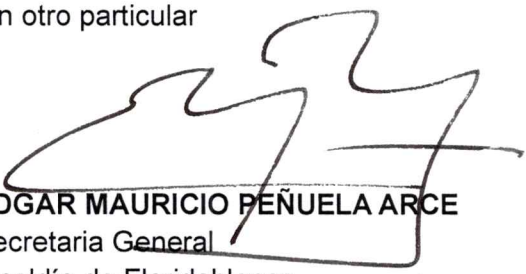
Por medio de la presente, me permito remitir en documento original el Acuerdo Municipal No 011 del 2025 debidamente sancionado el día 16 de junio de 2025 mediante una modificación a la sanción de este mismo acuerdo de fecha 12 de junio de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes, así;

ACUERDO MUNICIPAL No 011 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE ORDEN MUNICIPAL."


Adjunto certificación de publicación de fecha de 13 de junio y publicación de 16 de junio en la página web (original)


Total folios trece (13).

Sin otro particular



EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
 Secretaria General
 Alcaldía de Floridablanca

Proyecto: Lina Tavera- CPS 
 Revisó y aprobó: Julie Andrea Castro.
 Prof. Univ. Secretaria General.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 1 de 9

**ACUERDO No. 011 DE 2025
(JUNIO 10)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE ORDEN MUNICIPAL”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales conferidas en el artículo 287, 294, 313, 338 de la Constitución Nacional, Decreto 1333 de 1.986, la ley 14 de 1983, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 788 de 202, Ley 1607 de 2012, Acuerdo 012 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política, señala que,

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

2. Que el artículo 95, numeral 9, de la Constitución Política establece que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos implica responsabilidades, entre las cuales se encuentra "contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad."

3. Que el artículo 209 de la C.P. señala que,

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

4. Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley, y que, en tal virtud tendrán, los siguientes Derechos:

"3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"

5. Que, el artículo 313 de la Constitución Política, numeral cuatro establece que corresponde a los Concejos Municipales votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.

6. Que el artículo 363 de la Constitución Política establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, justicia, eficiencia y progresividad.

Solidario, Comprometido y Participativo



	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 2 de 9

7. Que, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 faculta a los Concejos Municipales para que, mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establezcan, la forma y los medios mediante los cuales los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los artículos 13, 46 y 368 de la constitución nacional.

8. Que, la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 señala: "Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobra, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobra a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

9. Que el artículo 3° de la ley 1066 de 2006 señala que los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las paguen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios sobre las obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor.

10. Que el artículo 3° de la Ley 1066 señala,

"INTERESES MORATORIOS SOBRE OBLIGACIONES. A partir de la vigencia de la presente ley. los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no la cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario. Igualmente, cuando las entidades autorizadas para recaudar los aportes parafiscales no efectúen la consignación a las entidades beneficiarias dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios al momento del pago, a la tasa indicada en el inciso anterior y con cargo a sus propios recursos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

11. Que el decreto 624 de 1989 en su artículo 634 estipula que,


"INTERESES MORATORIOS. Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago. Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración Tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causaran intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable el que se refiera la liquidación oficial".

12. Que si bien las normas tributarias antes citadas obligan a la liquidación y cobro de intereses moratorios a la tasa fijada por el Estatuto Tributario a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus obligaciones tributarias, no desconocen el concepto de generación y cobro de intereses, sino que, en concordancia con la competencia que tienen las entidades territoriales para la administración de sus propios tributos, propenden por la

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co



	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 3 de 9

disminución del valor generado por dicho concepto, a fin de lograr un mayor recaudo del impuesto.

13. Que existe una amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con el otorgamiento de beneficios tributarios:

"Sentencia C-511 de 1996


En esta providencia la Corte Constitucional expuso: "No viola en ningún sentido la Constitución, que una ley pretenda conceder a los contribuyentes morosos una oportunidad para resolver su situación fiscal. Tampoco quebranta la Carta que el Estado haga uso de ciertos instrumentos de recaudo, con el objeto de recuperar, así sea parcialmente, sus créditos, máxime si de lo anterior se sigue el aumento de personas que ingresan a la base de contribuyentes. Corresponde al Estado recaudar los impuestos dejados de pagar y para el efecto dispone de poderosas herramientas administrativas y judiciales, las que ejercidas con eficiencia seguramente pueden redundar en la recuperación inclusive mayor de las acreencias insatisfechas. Las amnistías o saneamientos consagradas, en principio son inconstitucionales. Lo anterior no es óbice para que, en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores y defensores del mismo y, en consecuencia, se examinará por la Corte en cada oportunidad, mediante la aplicación de un escrutinio constitucional riguroso".

Sentencia C-883 de 2011

"En múltiples oportunidades esta Corporación se ha pronunciado en relación con la amplia libertad de configuración que le asiste al Legislador en materia tributaria, para la creación, modificación y suspensión de exenciones y beneficios tributarios. En punto a este tema ha señalado la Corte que (i) la potestad de regular la política tributaria, de conformidad con los fines del Estado, ha sido confiada ampliamente al Legislador; (ii) que de conformidad con esta amplia libertad de configuración en la materia, el Legislador no solo puede definir los fines sino también los medios adecuados e idóneos de la política tributaria; (iii) existe una presunción de constitucionalidad sobre las decisiones que el Legislador adopte sobre política tributaria y corresponde una pesada carga argumentativa para demostrar lo contrario; (iv) que esta potestad del legislador puede ser usada ampliamente para la creación, modificación, regulación o supresión de tributos; (v) que no obstante la amplia libertad de configuración del Legislador en la materia, ésta debe ejercerse dentro del marco constitucional y con respeto de los principios constitucionales y de los derechos fundamentales; y (v) que la potestad del Legislador tiene como correlato la obligación de tributar y el respeto de los principios tributarios de equidad, eficiencia y progresividad. En este sentido, la Corte ha reiterado que la potestad que le ha conferido la Carta Política al Legislador es muy amplia, de tal manera que le permite crear gravámenes y determinar los elementos del tributo, atendiendo a los principios, valores y derechos constitucionales. Así mismo, la jurisprudencia de la Corte ha establecido que dicha potestad de configuración legislativa en materia tributaria incluye "la facultad de considerar diversos supuestos de hecho que requieran un trato

Solidario, Comprometido y Participativo



	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 4 de 9

diferenciado”, de manera que es posible y legítimo desde el punto de vista constitucional que el Legislador al regular los mecanismos tributarios otorgue tratamientos diferenciados”.

Sentencia C-903-2011

En esta providencia, se fijó la siguiente regla:

“El legislador está facultado por la Constitución para fijar ciertas pautas, orientaciones y regulaciones o limitaciones generales en el ejercicio de la atribución impositiva del impuesto predial, con el fin de evitar, por ejemplo, eventos de doble tributación, o la incertidumbre tributaria de los contribuyentes frente a las cargas impositivas, según el municipio donde esté ubicado el predio objeto del gravamen, lo que resquebraja el concepto de República Unitaria, que es uno de los principios fundamentales en la Constitución, según el artículo 1º de la Carta. Lo que no le está permitido al legislador es fijar la tasa impositiva, la administración, el recaudo o el control del mismo, pues, los impuestos de las entidades territoriales “gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior”, según el artículo 362 de la Carta, en armonía con el contenido del artículo 317 de la Constitución, en cuanto señala que “sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble.” || Esta clara diferenciación sobre lo que hace parte de las facultades del legislador y lo que rebasa estas facultades en materia impositiva municipal, encuadra en el marco trazado por la Constitución sobre el concepto de autonomía de las entidades territoriales, que no es absoluta ni siquiera cuando se trata de asuntos fiscales.”

Sentencia C-743-2015.


“ El tribunal recapituló su jurisprudencia sobre las amnistías y los saneamientos tributarios, en los siguientes términos: “(i) Con independencia de la denominación que en cada caso adopten, se está en presencia de una amnistía tributaria cuando, ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento. Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. (...)

“Por el contrario, ha encontrado ajustadas a la Constitución aquellas medidas que: a. responden a una coyuntura específica a través de estímulos tributarios para quienes se dedican a una actividad económica en situación de crisis (C-260 de 1993); b. alivian la situación de los deudores morosos sin que ello implique un tratamiento fiscal más beneficioso del que se otorga a los contribuyentes cumplidos (C-823 de 2004); c. facilitan la inclusión de activos omitidos o pasivos inexistentes, pero sometiéndolos a un régimen más gravoso del que habría correspondido en caso de haber sido declarados oportunamente y sin renunciar a la aplicación de sanciones (C-910 de 2004). (vii) En los casos en que la Corte ha declarado la inconstitucionalidad de normas que establecen amnistías tributarias, los efectos de su decisión han sido a futuro, con el fin de no afectar los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas bajo su vigencia”. (...)

14. Que, la tasa de intervención de política monetaria o tasa de referencia es la tasa de interés mínima que el Banco de la República (BanRep), es el principal instrumento de intervención de política monetaria utilizado por el BanRep para afectar la cantidad de dinero que circula en la economía.

Solidario, Comprometido y Participativo



	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 5 de 9

El incremento neto de la tasa de intervención desde finales de 2021 hasta la fecha es de 6.25 puntos porcentuales (9.25% - 3.00%), sin embargo, es importante destacar que el incremento máximo alcanzado durante este periodo fue de 10.25 puntos porcentuales.

15. Que, La tasa de interés tributario, o tasa de interés moratorio en Colombia, aplicable a las obligaciones fiscales en mora, ha experimentado un incremento significativo desde el año 2021 hasta la fecha (mayo de 2025). Su comportamiento está directamente ligado a la tasa de usura, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y se calcula restándole dos puntos porcentuales a dicha tasa.

Comportamiento anual:

Año 2021: La tasa de interés moratorio se mantuvo relativamente estable durante este año, oscilando alrededor del 23% y 24% efectivo anual. Por ejemplo, en diciembre de 2021 se ubicó en 24.19%.

Año 2022: Se observó un aumento progresivo a lo largo del año, comenzando en 24.49% en enero y finalizando en 39.46% en diciembre. Este incremento estuvo influenciado por el aumento general de las tasas de interés en la economía colombiana.

Año 2023: La tendencia alcista se intensificó considerablemente. La tasa inició el año en 20.63% en enero y alcanzó un máximo de 42.04% en julio y agosto, para luego cerrar el año en 35.56% en diciembre. Es importante notar que durante junio de 2023 hubo una reducción significativa debido a una medida transitoria establecida en la Ley 2277 de 2022.

Año 2024: Durante este año, la tasa de interés moratorio se mantuvo elevada, aunque con cierta volatilidad. Comenzó en 32.98% en enero, experimentó fluctuaciones y cerró el año en 24.39% en diciembre.

Año 2025 (a la fecha- mayo): Se ha observado una tendencia a la baja en los primeros meses del año. La tasa inició en 24.89% en enero y para mayo de 2025 se sitúa en 23.97%.

16. Que, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), autoridad estadística nacional, reportó a corte del 31 de marzo de 2025 el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en Colombia para el mes de marzo de 2025 con las siguientes variaciones:

Variación mensual: 0,52%

Variación año corrido (enero-marzo 2025): 2,62%


Variación anual (marzo 2024 - marzo 2025): 5,09%

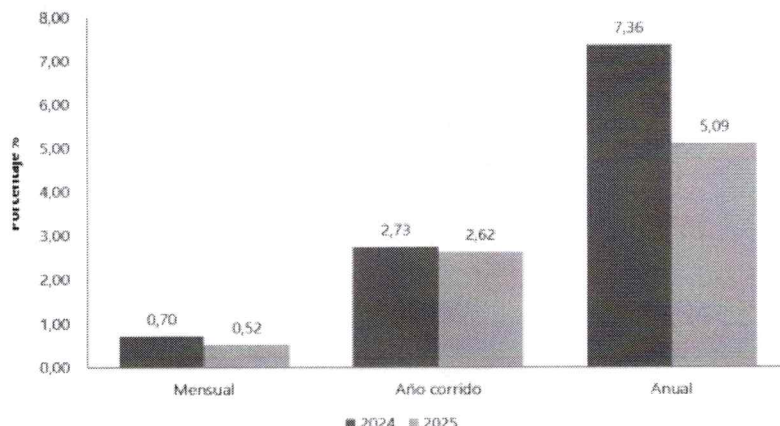
Por lo tanto, el IPC a 31 de marzo de 2025 registró una variación anual de 5,09%.

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correio Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co



	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 6 de 9



17. Que, con el propósito de optimizar la gestión tributaria y prevenir la acumulación futura de cartera en niveles similares a los actuales, la reducción transitoria de intereses y sanciones se concibe como una estrategia integral, complementada por otras disposiciones legales. En este sentido, las acciones implementadas para mitigar la situación de cartera morosa no solo representan un alivio económico para los contribuyentes, sino que también fortalecen las finanzas de la Administración Municipal, permitiendo la consecución de recursos esenciales para la ejecución de proyectos orientados al desarrollo y al bienestar de la ciudadanía.

18. Que, en el contexto de la emergencia sanitaria, diversas entidades territoriales a nivel nacional, incluyendo distritos y otros municipios, han recurrido a la reducción de intereses y sanciones como un mecanismo efectivo para aliviar la carga económica de los ciudadanos afectados y dinamizar su flujo de caja, posibilitando la inversión en iniciativas de desarrollo y programas sociales de vital importancia para la comunidad.

19. Que, la presente iniciativa tiene como objetivos principales depurar la cartera de difícil cobro, resolver las situaciones pendientes en los procesos de cobranza y, fundamentalmente, brindar a los contribuyentes las herramientas necesarias para normalizar su situación fiscal, contribuyendo así a la reactivación económica y al fortalecimiento de las finanzas del municipio.

20. Que la implementación de la reducción transitoria de intereses y sanciones para los contribuyentes morosos del Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio, Alumbrado Público y Multas de Policía, propuesta en el presente acuerdo, no constituye un tratamiento desigualitario frente a aquellos contribuyentes que han cumplido oportunamente con sus obligaciones tributarias.

La medida no genera un perjuicio o detrimento en la situación de los contribuyentes cumplidos, su diligencia en el pago no se ve afectada negativamente por los alivios otorgados a los morosos.


Adicionalmente, la Administración Municipal no experimenta una pérdida de recursos por concepto de los intereses y sanciones que originalmente adeudaban los contribuyentes que se acogen a esta facilidad de pago.

El objetivo primordial es facilitar la recuperación de la cartera y promover el cumplimiento voluntario, lo cual, en última instancia, redundará en un fortalecimiento de las finanzas territoriales en beneficio de toda la ciudadanía.

21. Que, a diciembre 31 del 2024, la cartera del Impuesto Predial en clase de predio (particulares) en los sectores rural y urbano corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y

Solidario, Comprometido y Participativo



	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 7 de 9

NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$139.832.752.909), de los cuales \$71.221.046.509 corresponden a capital y \$68.611.706.400 a intereses.

22. Que, a diciembre 31 del 2024, la cartera del impuesto de Industria y Comercio, corresponde a la suma de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE \$ 61,767,257,534, siendo capital \$51,521,300,534 e intereses \$10,245,957,000.

23. Que, a diciembre 31 del 2024, la cartera del impuesto de Alumbrado Público, corresponde a la suma de OCHO MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE \$ 8,082,153,314.

24. Que, a diciembre 31 del 2024, la cartera de Multas de Policía, corresponde a la suma NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE. \$ 9.350.835.712.

25. Que, no obstante, existe un grupo importante de contribuyentes a quienes, en muchos casos, se les ha generado un valor liquidado por concepto de intereses y/o sanciones que duplica el valor del impuesto a cargo. Esto produce resistencia al pago debido a la morosidad de la deuda, lo que hace necesario adoptar una medida transitoria para poder adecuar dichas sanciones conforme a los criterios de proporcionalidad, gradualidad, y lesividad, mediante un mecanismo de estímulos temporales y acompañados de una condición especial de pago.

26. Que estas medidas de alivio promueven el pago y son una alternativa para la recuperación y saneamiento de la cartera, así como para la reactivación económica de la ciudad, la cual no es ajena a la economía colombiana que atraviesa una crisis provocada por la caída del consumo. Esto afecta las actividades económicas generadoras del impuesto, especialmente el comercio y los servicios. Basta observar los índices de crecimiento económico, como el PIB, que en el año 2024 creció 1.7%, comparado con el año 2023.

Estas razones motivan que las entidades territoriales estén aplicando rebajas en los intereses y sanciones para asegurar la recuperación del capital. Por el mismo camino, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, este construyendo paquetes normativos de estímulos al crecimiento económico, buscando generar condiciones para aliviar a los sectores económicos en el pago de los impuestos y así conseguir ese dinamismo económico.


27. Que, mediante Acuerdo Municipal No.014 de 2024, fue aprobado y adoptado el Plan de Desarrollo del Municipio de Floridablanca Santander "FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024-2027", en el cual se planteó como Programa; Fortalecimiento a la gestión y dirección de la Administración Pública Territorial; cuya meta de producto es "Servicio de saneamiento fiscal y financiero manteniendo el programa de cobro de 50.000 contribuyentes mediante estrategias persuasivas y coactivas en todas las rentas", el objetivo es aumentar el recaudo de ingresos tributarios y no tributarios durante 4 años, a través de la ejecución de la estrategia para el mejoramiento del índice de Desempeño Fiscal.

28. Que, la Secretaría de Hacienda Municipal, certificó que los costos fiscales de esta iniciativa no tienen implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo, teniendo en cuenta que la aplicación de la iniciativa generará un mayor recaudo y se enmarca dentro de las proyecciones económicas consignadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034.

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co



	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 8 de 9

29. Que, mediante acta de COMFIS No. 09 de 21 de Mayo de 2025, se emitió concepto favorable al proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE ORDEN MUNICIPAL”**.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCCION TRANSITORIA DE SANCIONES E INTERESES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Concédase una reducción transitoria del valor a pagar a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables, agentes retenedores, y deudores solidarios por concepto de sanciones e intereses de mora en razón a los impuestos de industria y comercio y complementarios, impuesto predial unificado, alumbrado público y cualquier otro tributo municipal, correspondientes a obligaciones causadas por los periodos gravables 2024 y anteriores, según las siguientes condiciones de pago:

1. Hasta el 31 de agosto de 2025, concédase un descuento del 90% por concepto de sanciones e intereses de mora a los contribuyentes que paguen la totalidad del monto adeudado con corte a 31 de diciembre de 2024, este monto incluye el cien por ciento (100%) de la obligación principal y el diez por ciento (10%) de las sanciones e intereses de mora causados a la fecha de pago.
2. Los contribuyentes que cancelen, entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2025, concédase un descuento del 80% por concepto de sanciones e intereses de mora, pagando la totalidad del monto adeudado con corte a 31 de diciembre de 2024, este monto incluye el cien por ciento (100%) de la obligación principal y el veinte por ciento (20%) de las sanciones e intereses de mora causados a la fecha de pago.
3. Los contribuyentes que cancelen, entre el 1 de noviembre y el 19 de diciembre de 2025, concédase un descuento del 70% por concepto de sanciones e intereses de mora, pagando la totalidad del monto adeudado con corte a 31 de diciembre de 2024, este monto incluye el cien por ciento (100%) de la obligación principal y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses de mora causados a la fecha de pago.

Parágrafo 1. Se otorgará un descuento adicional del 5% a los contribuyentes, sujetos pasivos, responsables, agentes retenedores, y deudores solidarios que hayan suscrito acuerdos de pago antes del 31 de diciembre de 2024 y estén al día en sus pagos al momento de la vigencia de este acuerdo.


ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCCION TRANSITORIA DE SANCIONES E INTERESES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS. Conceder la reducción transitoria de las sanciones e intereses para los deudores de obligaciones no tributarias, incluyendo las medidas correctivas impuestas por comportamientos contrarios a la convivencia, que presenten mora al momento de la expedición del presente Acuerdo, en un porcentaje de un sesenta por ciento (60%), siempre y cuando su pago se efectúe a más tardar el 19 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas adoptadas en el presente Acuerdo, se extiende para aquellos contribuyentes, sujetos pasivos, responsables, agentes retenedores, y deudores solidarios, que se encuentren en situación de omisos y/o en discusión en sede administrativa sobre las obligaciones que a 31 de diciembre de 2024 le correspondan.

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloidablanca.gov.co



	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 9 de 9

ARTÍCULO CUARTO: Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables, agentes retenedores, y deudores solidarios que se acojan a la condición especial de pago de que trata este Acuerdo, y que incurran en mora en el pago de sus obligaciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. La autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del valor otorgado en descuento de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción empezará a contar desde la fecha en que se efectúe el pago de la obligación principal.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Hacienda tomará las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

DIEGO FERNANDO MANCILLA LEON.
Presidente

Proyecto: *Dickmarvieth Cotamo Rivas.*
Secretario de Comisiones.

Revisó: *Luis Eduardo Altahona Gomez.*
Secretario General.

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR03
	CERTIFICACIONES	Versión: 03 Fecha: 17/01/2024
		Página 1 de 1


EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo No. 011 de 2025 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE ORDEN MUNICIPAL**”, fue debatido y aprobado en primer debate el día 05 de junio de 2025 y en segundo debate el día 10 de junio de 2025.


Se expide en Floridablanca, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).


LUIS EDUARDO ALTAHONA GOMEZ.
 Secretario General

Proyecto: Dickmarvieth Cotamo Rivas.
 Secretario de Comisiones. 

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
 Correo Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSION	04
	SECRETARIA GENERAL	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	TRD	800.3.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE SANTANDER)
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
SANCIÓN
ACUERDO MUNICIPAL No 011 DE 2025
(Junio 10)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE ORDEN MUNICIPAL”.

Sancionado a los: 12 JUN 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 12 JUN 2025


JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL
 Alcalde Municipal


EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA:


Que conforme a la ley 1437 del 2011, capítulo V art. 65 deber de publicación de los actos administrativos de carácter general, que el Acuerdo Municipal No.011 de Junio 10 de 2025, se publica en la página web de la Alcaldía Municipal de Floridablanca [www.floridablanca.gov.co/transparencia_y_acceso_a_la_información_pública// Normatividad//leyes//acuerdos//2025](http://www.floridablanca.gov.co/transparencia_y_acceso_a_la_información_pública//Normatividad//leyes//acuerdos//2025) a la fecha de sanción.


EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
 Secretario General

Proyectado y revisado los documentos del presente Acto Administrativo, este cumple con todos los requisitos de Ley.


MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA
 Secretario Jurídico


GERARDO RAMOS CERDAS
 Secretario de Hacienda

 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA	CÓDIGO	GD-F-10
		VERSIÓN	04
	OFICINA ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES	FECHA	04/10/2024
	IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES	TRD	107

NIT. 890.205.176-8

**LA OFICINA ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA DE
FLORIDABLANCA**

CERTIFICA QUE:

En la página web de la Administración Municipal, se publicó el día 13 de junio de 2025, el Acuerdo N.011, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE ORDEN MUNICIPAL."

Bajo la Ruta de Navegación:


<https://www.floridablanca.gov.co/publicaciones/1269/2025/>

Se expide a solicitud del interesado, en Floridablanca a los 16 días del mes de junio del año 2025.



JEIMMY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO
Jefe Asesora de Prensa y Comunicaciones

Proyectó: Tatiana Peña Ochoa – (CPS)
Revisó: Jeimmy A. Sandoval S. – Jefe Prensa

	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		SECRETARIA GENERAL	FECHA
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	TRD	800.3.1
		VERSION	04

REPÚBLICA DE COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE SANTANDER)
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
MODIFICACION A LA SANCIÓN DEL
ACUERDO MUNICIPAL No 011 DE 2025
(Junio 10)

Se modifica la sanción realizada al acuerdo municipal 011 de 2015, sanción de fecha 12 de junio de 2025, en el cual quedo: **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE ORDEN MUNICIPAL”**, por error involuntario se omitió la palabra **“NO TRIBUTARIAS”**.

Siendo el texto correcto de la sanción del Acuerdo Municipal 011 de 2025 (de junio 10) el siguiente:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE ORDEN MUNICIPAL”.

Se modifica la sanción a los: 16 JUN 2025


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL
 Alcalde Municipal

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA:

Que conforme a la ley 1437 del 2011, capítulo V art. 65 deber de publicación de los actos administrativos de carácter general, que el Acuerdo Municipal No.011 de Junio 10 de 2025, se publica en la página web de la Alcaldía Municipal de Floridablanca [www.floridablanca.gov.co/transparencia_y_acceso_a_la_información pública// Normatividad//leyes//acuerdos//2025](http://www.floridablanca.gov.co/transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica//Normatividad//leyes//acuerdos//2025) a la fecha de sanción.


EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
 Secretario General
 Alcaldía de Floridablanca (Santander)

 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA	CÓDIGO	GD-F-10
		VERSIÓN	04
	OFICINA ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES	FECHA	04/10/2024
	IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES	TRD	107

NIT. 890.205.176-8

**LA OFICINA ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA DE
FLORIDABLANCA**

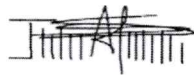
CERTIFICA QUE:

En la página web de la Administración Municipal, se publicó el día 17 de junio de 2025, el Acuerdo N.011, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES PARA DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE ORDEN MUNICIPAL."

Bajo la Ruta de Navegación:

<https://www.floridablanca.gov.co/publicaciones/1269/2025/>

Se expide a solicitud del interesado, en Floridablanca a los 19 días del mes de junio del año 2025.



JEIMMY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO
Jefe Asesora de Prensa y Comunicaciones

Proyectó: Tatiana Peña Ochoa – (CPS)
Revisó: Jeimmy A. Sandoval S. – Jefe Prensa